# ESTUDIOS PREVIOS

**ASPECTOS GENERALES**:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

## DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
## (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

**PROYECTO:** 7780 APORTES DE VISIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL TERRITORIO RURAL DISTRITAL EN BOGOTÁ
**LÍNEA:** APORTAR LA VISIÓN AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL TERRITORIO RURAL DISTRITAL
**META:** REALIZAR SEGUIMIENTO AL 100% DE LOS ACUERDOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES PSA
**ID PAA:** ID 512024-7780

## OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

Mediante el Decreto Distrital 109 de 2009 se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera específica en el Artículo 23 se establece que dentro de las competencias de la Subdirección de Ecosistemas y Rur*alidad está la* ***"ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la gestión ambiental para el manejo sostenible de los ecosistemas urbanos y de las áreas rurales del Distrito Capital".***

En articulación con el Plan Distrital de Desarrollo "***Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI****",* aprobado mediante Acuerdo No. 761 del 11 de junio de 2020, el cual tiene cinco propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio, donde el objetivo de esta estructura es propender porque todos los sectores trabajen para los grandes propósitos y logros de la ciudad en el corto y largo plazo, y no que la ciudad trabaje para la lógica fragmentada de cada sector.

Es así como en la SDA se planteó como meta del plan de desarrollo, Numero 161***- Diseñar e***

***implementar un programa de incentivos a la conservación ambiental rural (pago por servicios ambientales, acuerdos de conservación***, con la cual se pretende contribuir al cumplimiento del **propósito 1*. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política;*** mediante el logro 7 ***"Apropiar el territorio rural desde su diversidad étnica y cultural como parte de Bogotá región"***, A través del programa 23 "***Bogotá Rural***; con el desarrollo de acciones relacionadas con visibilizar y apropiar el territorio rural desde su diversidad ambiental, productiva y desde su multiculturalidad campesina como patrimonio de Bogotá – Región. Lograr igualdad de oportunidades y la inclusión social y productiva de cada una de las comunidades rurales, las cuales construirán, a partir de la política pública de ruralidad y en conjunto con la administración distrital, una variedad de procesos y de alternativas de sostenibilidad que impacten positivamente la conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

La anterior estructura de formulación se realizó teniendo en cuenta que la ciudad presenta la necesidad de aportar la visión ambiental a la construcción del territorio rural distrital con lo cual se contribuirá al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ***ODS 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestión sostenible los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación. 15.9 De aquí a 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad*** **nacionales y locales.**

En tal sentido se formuló el **proyecto de** inversión ***7780 "Aportes de visión ambiental a la construcción del territorio rural distrital en Bogotá",*** con el fin de **generar** estrategias para lograr la articulación y gestión ambiental entre las entidades y la comunidad del territorio rural distrital y el Análisis con enfoque territorial y diferencial, la implementación de incentivos para el cambio de comportamiento en esquemas de producción y uso de los recursos naturales**.** Desde el cual se estableció la **meta proyecto de inversión:** ***Aplicar en 1000 hectáreas los acuerdos y registros del pago por servicios ambientales***"**,** buscando a través de esta, la implementación de un programa de incentivos ambientales a la conservación y preservación de las áreas de importancia estratégica hídrica que favorezcan su conservación, preservación y restauración; además contará con los componentes técnicos de socialización, participación, estructuración el programa, selección de los beneficiarios, implementación, entrega del incentivo, acompañamiento, seguimiento y control de los proyectos de pago por servicios ambientales en las localidades rurales de Bogotá. Igualmente, se diseñará la herramienta para el registro de los proyectos de pago por servicios ambientales y la información pertinente en los sistemas y registros de información de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que aporta al producto 3904015 Servicio apoyo financiero para la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales, que hace parte del Catálogo de productos del DNP, previsto en la herramienta MGA.

Para contribuir al cumplimiento de esta meta, se requiere de un profesional que contribuya a la gestión e implementación de esquemas de pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación en las áreas de importancia ambiental de la Bogotá - región, con el fin de que se aporte al mejoramiento de la calidad ambiental del territorio rural; específicamente en las áreas de importancia estratégica hídrica para Bogotá D.C. y la región; a partir de la implementación del proyecto de Pago por Servicios Ambientales, los cuáles buscan fortalecer los sistemas naturales asociados a la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos para el desarrollo sostenible.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada o que, habiéndolo no es suficiente o que se requiere conocimientos especializados, se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) que reúna los requisitos del capítulo denominado "CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA".

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

## DESCRIPCIÓN OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
## (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

### A. OBJETO.

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ARMONIZAR LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE PSA CON ENFOQUE REGIONAL, CON LOS INSTRUMENTOS LEGALES, DE GESTIÓN Y DE PLANEACIÓN, VIGENTES Y EN FORMULACIÓN.

### B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA TERCER NIVEL

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 80 | 11 | 16 | 00 | Servicios de Personal Temporal |

## MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA
## (Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de **SERVICIOS DE PROFESIONALES (X**) O DE APOYO A LA GESTIÓN.

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la

entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

**CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:**
**(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015**

Se requiere contratar los servicios de una persona con formación en Ingeniería Forestal o Ingeniería Agronómica o Agronomía o Biología o Ecología o licenciatura en biología, con postgrado en Gestión Ambiental o Gerencia de Recursos Naturales o Derecho Ambiental, con experiencia mínima de cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**
**(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)**
**Estudio de Sector- Estudio de mercado**

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual*: "(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)",* a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

**1. PERSPECTIVA LEGAL:**

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así*: "(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica. que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza*

*intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)*

En este sentido las entidades estatales deberán identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)".* Dicha verificación se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/o oficios la Constitución Política de Colombia (1991) establece*: "(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"*

## 2. PERSPECTIVA COMERCIAL:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: **1**. Sector primario o sector agropecuario. **2**. Sector secundario o sector industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos formación en Ingeniería Forestal o Ingeniería Agronómica o Agronomía o Biología o Ecología, con postgrado en Gestión Ambiental o Gerencia de Recursos Naturales, para la articulación e implementación del programa de pago por servicios ambientales con el desarrollo de procesos de gestión en la zona rural de Bogotá D.C.

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: *"(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)". A su vez el artículo 23 indica: "(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5)* ***La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales****. (…)*

**3. PERSPECTIVA FINANCIERA:**
El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

**4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:**
El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales*

*propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

## 5. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de una persona natural que cuente formación en Ingeniería Forestal o Ingeniería Agronómica o Agronomía o Biología o Ecología o licenciatura en biología, con postgrado en Gestión Ambiental o Gerencia de Recursos Naturales o Derecho Ambiental, con experiencia mínima de cinco (5) años de experiencia profesional relacionada prestar los servicios profesionales para armonizar la propuesta de los lineamientos de política de PSA con enfoque regional, con los instrumentos legales, de gestión y de planeación, vigentes y en formulación.

Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaria Distrital de Ambiente, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada en los estudios previos, por un plazo de **TRES** (**03) MESES** estimando el valor de los honorarios mensuales **en OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.366.000) M/CTE**. En este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, esta se estimó de acuerdo con los valores establecidos en la ***Resolución No. 02975 del 21 de diciembre del 2023*** por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la **CATEGORÍA 5 NIVEL B**, de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior.

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
**(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)**

**PRESUPUESTO OFICIAL:** El valor total del contrato será hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($25.098.000)** M/CTE**,** Incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

**FORMA DE PAGO**: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.366.000) M/CTE** cada una por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y de conformidad con lo establecido en las cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
**(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)**

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:**

**TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

**LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO:** Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Gestionar y realizar espacios de socialización con beneficiarios del Programa Regional y documentar estas reuniones (Actas, listas de asistencia, fotografías, compromisos y avances de las mismas)**. 2.** Realizar espacios de socialización intra e interinstitucional con entidades a nivel distrital, regional y nacional para la formulación de lineamientos de la Política de Pago por Servicios Ambientales - PSA con enfoque regional, y documentar estas reuniones (Actas, listas de asistencia, fotografías, compromisos y avances de las mismas)**.3.** Armonizar los lineamientos de política de Pago por Servicios Ambientales - PSA con enfoque regional y el Programa Distrital de Pago por Servicios Ambientales Hídrico, con el marco legal de gestión y planeación expedido a nivel distrital, regional y nacional**. 4.** Revisar y armonizar los lineamientos de política de Pago por Servicios Ambientales – PSA y el Programa Distrital de Pago por Servicios Ambientales Hídricos con las disposiciones propuestas en los planes de desarrollo distrital y departamental**. 5.** Efectuar Documento que contenga los Lineamientos de Política de Pago por Servicios Ambientales - PSA con enfoque regional y mecanismos de armonización con los demás instrumentos. **6.** Participar, atender y documentar todas las reuniones, talleres o eventos a los que sea requerido.**7.** Proyectar y tramitar de forma oportuna la respuesta a comunicaciones, derechos de petición, y demás requerimientos que le sean asignados en relación al objeto del contrato **8.** Las demás actividades complementarias que se requieran en desarrollo del objeto contractual

**OBLIGACIONES DE LA SDA:** Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

**SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por **EL (LA) SUBDIRECTOR (A) DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD.** designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la Subdirección Contractual.

La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) **CONTRATISTA** manifiesta con la aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del **SECOP II** y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.

**GARANTÍAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN**
**(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)**

El contratista prestará garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, teniendo en cuenta que, debido a la naturaleza del contrato, el contratista desarrollará actividades de gestión para la formulación e implementación de esquemas de pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación, en las áreas de importancia estratégica para el abastecimiento del recurso hídrico de Bogotá, conforme a las directrices establecidas por la entidad. Esto genera un riesgo en la ejecución del contrato, toda vez que, si el contratista incumple sus obligaciones de manera total o parcial, o no las realiza adecuada y oportunamente, así como si no desarrolla las actividades en debida forma puede generar un riesgo para las metas, proyectos y políticas, afectando las metas misionales de la Entidad y del proyecto "***7780 Aportes de visión ambiental a la construcción del territorio rural distrital en Bogotá. ",*** así como cualquier otro daño que sobrelleve la Entidad a causa de una indebida ejecución por parte del contratista; en consecuencia, se estima pertinente solicitar al contratista una póliza que ampare el riesgo contractual así**:**

El contratista se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, DIRECCIÓN Av. Caracas No. 54 -38, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento. X** por el (**20** %) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y **6** meses más.

**RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:**

1. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando éste se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad.

2. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

## TABLA DE ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentran contenidas en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

## INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.



**NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**
**GERENTE DE PROYECTO**

***FECHA DE SUSCRIPCIÓN:***

Proyectó: Andrea Ramírez Martínez
Reviso: Helberth Antonio López Pedraza
Aprobó: Natalia María Ramírez Martínez

### Control de Cambios

| Versión | Descripción de la Modificación | Fecha |
|---|---|---|
| 12 | Se ajusta de acuerdo con las medidas para la prevención del daño antijurídico. | Radicado No. 2021IE243330 del 9 de noviembre del 2021. |
| 13 | Se eliminó las cuadrículas de este, teniendo en cuenta que por solicitud del grupo de SIPSE de la DPSIA, se recomendó que el documento fuese detallado en texto sin ningún tipo de cuadro, ya que al finalizar las estaciones y generar la firma del gerente y posterior PDF, el documento se desconfigura y en ocasiones borra información. | Radicado No. 2022IE331956 del 26 de diciembre del 2022. |

## RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

| | | |
|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE BOGOTÁ | **GESTIÓN CONTRACTUAL** | |
| | **Estudios previos contratación directa prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión** | |
| | Código: PA08-PR03-F2 | Versión: 13 |

| ELABORÓ: | REVISÓ: | APROBÓ: |
|---|---|---|
| Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno<br>Cargo: Profesional Universitario<br>Fecha: Diciembre 21 de 2022. | Nombre: Carolina del Pilar Pineda Murcia<br>Cargo: Subdirectora Contractual<br>Fecha: 20 de diciembre del 2022. | Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto<br>Cargo: Subsecretario General<br>Fecha: 26 de diciembre del 2022 |